

Ciudad de México, a 16 de enero de 2017.-----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), por los servidores públicos: Ricardo Esquivel Ballesteros, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; Enedino Zepeta Gallardo, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de Vocal del Comité y Elia Nora Ceballos Ricalde, Coordinadora General de Administración y Titular de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65 fracción II, 97, 98 fracción III, 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se procede a la revisión de la información proporcionada por la **Coordinación General de Ingeniería y Normalización** (la Unidad Administrativa), en relación con la respuesta de la solicitud de información **1811100046016**.-----

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 2 de diciembre de 2016, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud **1811100046016**, en la que el solicitante requiere de la Comisión lo siguiente: -----

Descripción de la solicitud 1811100040016:

Solicito el reporte de inspección de las resoluciones con el número de permiso que a continuación se presentan. PL/11112/ALM/2015 PL/11747/ALM/2015 PL/11748/ALM/2015 PL/11749/ALM/2015 PL/11750/ALM/2015 PL/19251/ALM/2016 PL/19395/ALM/2016 PL/19372/ALM/2016 PL/19344/ALM/2016 PL/19394/ALM/2016 y en caso de no realizar aun una inspección el programa de la mismas PREVIO a su inicio de operaciones.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, la Unidad de Transparencia turnó ese mismo día a la Unidad Administrativa, la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el artículo 41, del Reglamento Interno de la Comisión vigente, por ser de su competencia, a fin de que rindiera el informe respectivo para dar atención a dicho requerimiento, precisando en su caso la manera en que se encuentra disponible. -----

TERCERO.- El 12 de diciembre de 2016, la Unidad Administrativa informó a la Unidad de Transparencia mediante oficio CGIN/091/2016, lo siguiente: -----

(...)

Respecto a los permisos señalados anteriormente, informo que la Coordinadora General de Ingeniería y Normalización solo llevó a cabo las visitas de verificación a las instalaciones relativas a los permisos PL/11747/ALM/2015 y PL/11749/ALM/2015; a los demás permisos a los que se hace referencia, no se les ejecutó visita alguna.

Así mismo, en cuanto a la solicitud de los reportes derivados de las visitas de verificación de los permisos PL/11747/ALM/2015 y PL/11749/ALM/2015, se informa que a la fecha se encuentran en procesos de análisis y no se ha emitido opinión definitiva, por lo que se considera información reservada por un periodo de cinco años, ya que el revelar la información podría causar un daño al procedimiento administrativo derivado de las visitas cuyo lapso podría abarcar cinco años de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 110, fracción VIII y 111.(...)

CONSIDERANDO

I. De conformidad con los artículos 43 y 44 fracción II, de la LGTAIP y 97, 98, fracción III y 108 de la LFTAIP, este Comité de Información es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- El Comité procedió a revisar la información presentada por la Unidad Administrativa, a fin de determinar la procedencia de la clasificación de la información requerida, tal como se expresa en el Resultando Tercero.----

III. De acuerdo con la respuesta de la Unidad Administrativa, es reservada, de conformidad con el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP.-----

IV. Este Comité procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la clasificación de la información efectuada por la Unidad Administrativa: -----

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:(...)

VIII. Las que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.(...)

Por lo anteriormente expuesto, este Comité: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de la información requerida de la solicitud de información, tal y como se ha pronunciado la Unidad Administrativa. -----

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia a dar respuesta al solicitante de conformidad con lo establecido en la presente resolución. -----

TERCERO.- Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 148 de la LFTAIP, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:-----
<http://www.portaltransparencia.gob.mx/pot/tramite/showDetalle?idTramite=4& idDependencia=06738>. -----

Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firma, los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía: -----

Servidor Público Designado
y Presidente del Comité


Ricardo Esquivel Ballesteros

Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretaria Técnica del Comité


Elia Nora Ceballos Ricalde

Titular del Órgano Interno de Control y
Vocal del Comité


Enedino Zepeta Gallardo